

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO 1.- NATURALEZA, NOMBRE Y NACIONALIDAD.- La Sociedad será comercial, del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana, y girará bajo la denominación social de ODIN GRUPO DE ENERGIA SA (antes Grupo Odín S.A.) (en adelante la “Sociedad”).

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS.- La Sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero por decisión de la Asamblea de Accionistas podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, o su cierre.

ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social principal de la Sociedad será el de realizar inversiones en otras compañías dedicadas a la producción, adquisición y venta de productos relacionados con el petróleo y los combustibles en general. La Sociedad se dedicará igualmente a la producción, adquisición, reventa y embarque de productos relacionados con el petróleo y los combustibles en general; la operación de fábricas de biodiesel y refinerías de petróleo, adquisición de buques tanqueros para el transporte de crudo y el corretaje de productos relacionados con el petróleo y los combustibles en general. La Sociedad podrá tener otros objetivos de inversión, tales como empresas de bienes raíces, manejo de futuros, firmas de tecnología y ventas, y cualesquiera otras inversiones que ofrezcan utilidades y puedan emprenderse en el futuro.

En desarrollo de este objeto social, la Sociedad podrá recibir o conceder licencias y prestar o recibir servicios técnicos, adquirir, enajenar, o gravar todo tipo de bienes raíces y bienes muebles, asociarse con personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo objeto social u objetos sociales similares, o un objeto social directamente relacionado con lo anterior. En general, la Sociedad podrá llevar a cabo todo tipo de actos y suscribir cualquier contrato directamente relacionado con el objeto social, así como ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que puedan surgir por ley del ejercicio de las actividades de la Sociedad.

ARTICULO 4.- TERMINO DE DURACION.- La Sociedad tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura pública. La Sociedad podrá disolverse anticipadamente o prorrogar el término de su duración conforme a la ley y a estos Estatutos.

CAPITULO II.- CAPITAL.- ACCIONISTAS Y REGIMEN DE LAS ACCIONES.

ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A. NIT. 900.306.701-4

Av. Carrera 9 No. 113-52. Oficina 403 Torres Unidas II. Telefax: 6372611/6372613. Bogotá, Colombia
Km 1, Vía San Francisco, Troncal del Caribe. Tel: (+57 5) 4380374. Fax: (+57 5) 4380352. Santa Marta, Colombia

ARTÍCULO 5.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado asciende a la suma de Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Dos Millones Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos (\$59.332.058.800), dividido en Doscientas Noventa y Seis Millones Seiscientos Sesenta Mil Doscientas Noventa y Cuatro Acciones Ordinarias (296.660.294) de Valor Nominal de Doscientos Pesos Moneda Legal (\$200) cada una

ARTICULO 6.- ACCIONES EN RESERVA.- Las acciones que no sean suscritas en la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública y aquellas que correspondan a futuras capitalizaciones se mantendrán en reserva y serán colocadas por la junta directiva de la Sociedad, a la cual le corresponderá reglamentar la suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y a estos estatutos.

ARTÍCULO 7.- EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones de la Sociedad que se emitan serán colocadas de acuerdo con el Reglamento de Suscripción de acciones que expida la Junta Directiva. El Reglamento de Suscripción de acciones deberá contener:

- a) La cantidad de acciones que se ofrecerán, que no podrá ser inferior a las emitidas;
- b) La proporción y forma en que podrán suscribirse;
- c) El plazo de la oferta, que no será menor a quince (15) días hábiles ni excederá de tres (3) meses calendario;
- d) El precio a que sean ofrecidas, que no será inferior al nominal, y
- e) Los plazos para el pago de las acciones, en cualquier evento se deberá indicar que al momento de la suscripción se cubrirá por lo menos la tercera parte del valor de cada acción suscrita y el plazo para el pago total de las cuotas pendientes no excederá de un año contado desde la fecha de la suscripción.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICACION DE LA OFERTA.- Se notificará a los accionistas de la oferta para suscribir acciones mediante la misma comunicación a que hacen referencia los presentes estatutos para las citaciones de las Asambleas Generales de Accionistas.

ARTÍCULO 9.- DERECHO DE ACRECER.- Salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga lo contrario, los accionistas que hayan aceptado la oferta de suscripción de acciones dentro del término establecido por la Junta Directiva, tendrán el derecho de suscribir aquellas acciones que no hayan sido inicialmente suscritas en un monto adicional y en forma proporcional a las acciones que hubieran suscrito en la fecha de vencimiento del término inicialmente previsto. Para este propósito, los respectivos accionistas tendrán un término adicional para suscribir estas acciones que no excederá de quince (15) días hábiles desde la fecha en que se les notifique de la comunicación ofreciéndoles las acciones que no sean inicialmente suscritas.

ARTÍCULO 10.- ACCIONES NO SUSCRITAS.- Las acciones que no sean suscritas en el término anteriormente indicado, volverán a quedar en reserva, excepto que la Asamblea General de Accionistas decida que dichas acciones sean ofrecidas a terceros.

ARTICULO 11.- REPORTE DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.-

ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A. NIT. 900.306.701-4

Av. Carrera 9 No. 113-52. Oficina 403 Torres Unidas II. Telefax: 6372611/6372613. Bogotá, Colombia
Km 1, Vía San Francisco, Troncal del Caribe. Tel: (+57 5) 4380374. Fax: (+57 5) 4380352. Santa Marta, Colombia

De conformidad con las disposiciones legales, una vez vencido el término de la oferta de suscripción de acciones, el Gerente y el revisor fiscal de la Sociedad reportarán de inmediato a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad, el número de acciones suscritas, la suma que de las mismas ha sido pagada, el monto por el cual se aumenta el capital suscrito, las cuotas en las cuales se deben pagar las acciones y el término para el pago del saldo de las mismas.

ARTÍCULO 12.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.- Cuando la Sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian: 1.- La determinación de tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas; 2.- Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas; 3.- Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentra en poder de la Sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTICULO 13.- MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES.- Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas, por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá por elección de la Junta Directiva al cobro judicial o a vender de cuenta y riesgo del moroso las acciones que éste hubiere suscrito. Las sumas recibidas por tales conceptos se imputarán a la liberación del número de acciones que correspondan, según su precio de adquisición, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la Sociedad retire al accionista moroso, se colocarán de inmediato con sujeción a estos estatutos.

ARTÍCULO 14.- CLASE DE ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, privilegiadas y/o preferenciales sin derecho a voto con arreglo a lo previsto a lo que disponga la Asamblea General de Accionistas.

Las acciones podrán circular en forma materializada o desmaterializada, según lo decida la Junta Directiva de la sociedad en el respectivo reglamento. Para el caso de las acciones desmaterializadas, su circulación se hará de acuerdo a las normas que reglamentan la operación a través de un Depósito Central de Valores, y debe estar expresamente autorizado por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

ARTICULO 15.- CONTENIDO DE LOS TITULOS.- – En caso de que las acciones circulen en forma física, la sociedad expedirá a los accionistas los títulos que justifiquen su calidad de tal, se expedirán en series numeradas y continuas, con las firmas del representante legal y el secretario titular o ad-hoc, y contendrá las indicaciones legales y las que determine la Junta Directiva.

Cuando las acciones circulen en forma desmaterializada, las mismas estarán representadas por un Macro título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el Depósito Central de Valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas, los



accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente solo se expedirán certificados provisionales a su titular.

ARTÍCULO 16.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:- Las acciones son libremente negociables, conforme a la ley.

En el caso de venta, la inscripción en el libro de accionistas, se hará en virtud de orden por escrito del enajenante, es decir carta de traspaso, o mediante el endoso del título.

El enajenante debe indicar a la sociedad el nombre del cesionario, su domicilio, nacionalidad, fax, teléfono.

En el caso de ventas forzadas y adjudicación judicial, o liquidación de sociedades, el registro en el libro de accionistas se efectúa mediante la exhibición por lo menos de una copia auténtica de los documentos pertinentes.

En todo caso si la compañía decide la inscripción de sus acciones en la Bolsa De Valores, se tendrá por no escrita cualquier estipulación que consagre restricción alguna a la libre negociabilidad de las acciones.

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Con el fin que la transferencia de las acciones produzca efectos en relación con la Sociedad y con terceras partes, será necesario inscribir dicha transferencia en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Con el fin de hacer el nuevo registro y expedir el título al comprador, será necesaria la previa cancelación del título expedido al vendedor.

ARTÍCULO 18.- REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad podrá delegar la teneduría del libro de registro de acciones en un Deposito Central de Valores, cuando las acciones sean desmaterializadas bastara con la anotación en cuenta y el registro en el libro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditara mediante certificación expedida por el Deposito Central de Valores.

La sociedad reconocerá como propietario de las acciones solo a las personas que aparezcan inscritas en el libro.

Si la sociedad por instrucción de su Junta Directiva decide que su libro de accionistas no sea manejado directamente por un Deposito Central de Valores, la sociedad llevará un libro de registro de acciones, registrado en la cámara de comercio, en el cual se anotará el nombre, nacionalidad, domicilio y dirección de cada accionista, con la identificación del número de acciones que corresponde a cada uno, además las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales sobre las acciones, así como los embargos,

ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A. NIT. 900.306.701-4

Av. Carrera 9 No. 113-52. Oficina 403 Torres Unidas II. Telefax: 6372611/6372613. Bogotá, Colombia
Km 1, Vía San Francisco, Troncal del Caribe. Tel: (+57 5) 4380374. Fax: (+57 5) 4380352. Santa Marta, Colombia



gravámenes y cesiones que se hubieren efectuado aun por vía de remate. La sociedad reconocerá como propietarios de las acciones solo a las personas que aparezcan inscritas en el libro.

ARTÍCULO 19.- SUJECION A LOS ESTATUTOS.- Quien adquiera las acciones de la Sociedad por suscripción, transferencia, ventas forzadas o de cualquier otra forma se sujetará a las disposiciones de los presentes estatutos y tendrá la obligación de cumplir con los mismos.

ARTICULO TRANSITORIO.- Mientras la sociedad no realice la inscripción de sus acciones en la Bolsa de Valores, se mantiene vigentes los artículos anteriormente modificados de los actuales estatutos. Si por parte de la Compañía las acciones se inscribieren en la Bolsa de Valores, se tendrán por no escritas aquellas estipulaciones que consagren cualquier restricción a la libre negociabilidad de las acciones.

CAPITULO III.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 20.- ORGANOS.- La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Accionistas;
- b) Junta Directiva;
- c) Presidente
- d) Vicepresidente
- e) Secretario
- f) Director de Oficina

ARTICULO 21.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes Estatutos y a la ley.

ARTÍCULO 22.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona designada por sus miembros mediante mayoría de votos de las acciones representadas durante la reunión.

ARTICULO 23.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, en el lugar y en la hora especificados en la convocatoria. En caso de que se convoque la Asamblea de Accionistas y no se lleve a cabo, o si la convocatoria no se entrega con la anticipación requerida, entonces la Asamblea se reunirá por derecho propio en el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. En este último caso, la Asamblea de Accionistas podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de accionistas, independientemente del número de acciones representadas en la reunión.

ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A. NIT. 900.306.701-4

Av. Carrera 9 No. 113-52. Oficina 403 Torres Unidas II. Telefax: 6372611/6372613. Bogotá, Colombia
Km 1, Vía San Francisco, Troncal del Caribe. Tel: (+57 5) 4380374. Fax: (+57 5) 4380352. Santa Marta, Colombia

ARTÍCULO 24.- OBJETO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas tendrá por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y tomar las decisiones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las convocatorias de Asambleas Ordinarias se entregarán con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación, mediante notificación publicada en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad o mediante comunicación personal escrita dirigida a cada accionista, la cual se enviará a la dirección que cada accionista haya registrado ante la Sociedad.

ARTÍCULO 26.- ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Durante sus reuniones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá adelantar negocios o tratar temas no mencionados en la convocatoria, a solicitud de los directores o de cualquier accionista.

ARTÍCULO 27.- EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN.- Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas de la Sociedad o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO 28.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea de Accionistas podrá reunirse de forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, mediante convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal, del revisor fiscal o de una Superintendencia.

ARTÍCULO 29.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las convocatorias a las Asambleas Extraordinarias se realizarán utilizando los mismos mecanismos contemplados para las convocatorias a Asambleas Ordinarias, pero con cinco (5) días calendario de anticipación, excepto para aquellas reuniones que se convocan con el fin de estudiar y aprobar proyectos para escisiones, fusiones o transformaciones de la Sociedad, en cuyo caso la convocatoria deberá enviarse con quince (15) días hábiles de anticipación. La convocatoria a una Asamblea Extraordinaria deberá incluir el orden del día y, en caso de reuniones cuyo propósito sea estudiar y aprobar proyectos de escisión, transformación o de fusión, la notificación deberá incluir en el orden del día el punto relacionado con estas reformas, indicando que existe la posibilidad que los accionistas ejerzan su derecho de retiro.

ARTÍCULO 30.- DECISIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas no podrá deliberar y decidir acerca de ningún tema del orden del día no incluido en la convocatoria. Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión podrá ocuparse de otros temas. En todo caso, la Asamblea de Accionistas podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 31.- LUGAR DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- Las Asambleas de Accionistas se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Sociedad, en el sitio, día y hora indicados en la respectiva

convocatoria. No obstante lo anterior, los accionistas podrán reunirse y decidir válidamente, sin previa convocatoria y en un lugar diferente al domicilio principal de la Sociedad, siempre y cuando se encuentren presentes o representadas el total de las acciones suscritas de la Sociedad.

ARTÍCULO 32.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.- En el evento en que se convoque debidamente una Asamblea de Accionistas y no pueda llevarse a cabo la reunión debido a falta de quórum, se citará una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá llevarse a cabo no antes de los diez (10) días hábiles siguientes ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 33.- REUNIONES NO PRESENCIALES.- La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los accionistas en el mismo lugar, siempre y cuando, por cualquier medio, todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva que puedan ser demostrados, tales como faxes, correo electrónico, teléfono, videoconferencia o télex. En caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de las comunicaciones deberá ocurrir inmediatamente de acuerdo con el medio utilizado. En el caso del mecanismo de reuniones no presenciales, deberá conservarse evidencia de las decisiones adoptadas, mostrando el texto del mensaje o la grabación magnetofónica en donde se guardan dichos registros. En cuanto así lo contemplen las condiciones legales vigentes, la Superintendencia de Sociedades será invitada con el fin de que un funcionario de esta entidad asista a dicha reunión.

ARTÍCULO 34.- VOTACION A DISTANCIA Y POR ESCRITO.- La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad podrá tomar decisiones válidas siempre y cuando todos los accionistas expresen en sentido de su voto por escrito. La mayoría para este tipo de decisiones se calculará con base en el número total de acciones en las cuales está dividido el capital suscrito de la Sociedad. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal de la Sociedad informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Con el fin de adoptar las decisiones a las que se refiere este artículo, será necesario que la respectiva mayoría de los accionistas exprese sus votos en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

ARTICULO 35.- ACTAS.- La Sociedad mantendrá en la Cámara de Comercio del domicilio principal un Libro de Actas de las Asambleas de Accionistas, con sus páginas numeradas e inicializadas, libro en el cual se registrarán las actas de las asambleas, en orden cronológico. Las actas serán firmadas por la persona que actúe como presidente de la respectiva reunión y por el secretario de la Sociedad, y en ausencia de este último por el revisor fiscal. El secretario deberá certificar en las actas respectivas que se cumplió con las disposiciones previstas en los estatutos relacionadas con la convocatoria de la asamblea. De acuerdo con el tipo de actas descritas en los artículos 37 y 38 de estos estatutos, las actas respectivas deberán ser preparadas y registradas en el respectivo libro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la conclusión del acuerdo.

ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A. NIT. 900.306.701-4

Av. Carrera 9 No. 113-52. Oficina 403 Torres Unidas II. Telefax: 6372611/6372613. Bogotá, Colombia
Km 1, Vía San Francisco, Troncal del Caribe. Tel: (+57 5) 4380374. Fax: (+57 5) 4380352. Santa Marta, Colombia

ARTÍCULO 36.- SUSPENSIÓN DE DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- Las deliberaciones de la Asamblea de Accionista podrán ser suspendidas para ser reanudadas posteriormente, cuantas veces lo decida un número plural de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones representadas en la asamblea. Las deliberaciones no deberán prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas de la Sociedad.

ARTÍCULO 37.- ACUERDOS DE ACCIONISTAS.- Dos o más accionistas que no sean administradores de la Sociedad podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometen a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funciona la administración de la Sociedad. En lo demás, ni la Sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

ARTÍCULO 38.- PODERES.- Cada accionista podrá ser representado en las Asambleas de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, indicando el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere el poder.

ARTÍCULO 39.- PROHIBICIONES.- Excepto en casos de representación legal, durante las Asambleas de Accionistas, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

ARTÍCULO 40.- QUÓRUM DELIBERATORIO.- Excepto en cuanto se indique expresamente algo diferente en estos estatutos, las Asambleas de Accionistas deliberarán con un número plural de accionistas que representen por lo menos el noventa y cinco por ciento (95) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 41.- QUÓRUM DECISORIO.- Excepto en cuanto se indique expresamente explícitamente algo diferente en estos estatutos, las Asambleas de Accionistas decidirán válidamente con el voto de la mayoría de aquellos presentes durante la reunión.

ARTÍCULO 42.- OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Establecer las reservas que deben hacerse, adicionales a las reservas legales.
- b) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
- c) Ordenar la iniciación de acciones que le puedan corresponder en contra de los administradores y del revisor fiscal.
- d) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva por períodos de dos (2) años.

- e) Elegir y remover libremente al revisor fiscal y su suplente, por períodos de un (1) año, al igual que a cualquier personal auxiliar que pueda considerarse conveniente.
- f) Indicar los honorarios de los miembros de la Junta Directiva y la remuneración del revisor fiscal, al igual que la determinación de las apropiaciones necesarias para el suministro de recursos humanos y técnicos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al revisor fiscal.
- g) Autorizar a la Junta Directiva para expedir las regulaciones que se relacionan con la emisión y colocación de acciones, independientemente de si dichas acciones están en reserva o no.
- h) Estudiar y aprobar las regulaciones para la emisión y colocación de acciones privilegiadas, de industria o con dividendo preferencial y sin derecho a voto, a no ser que decida delegar dicha obligación en la Junta Directiva. Para emitir acciones privilegiadas se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, igual mayoría será necesaria para terminar o disminuir el privilegio de dichas acciones, siempre y cuando dentro del 75% de las acciones suscritas este por lo menos incluido un 75% de las acciones privilegiadas.
- i) Modificar los estatutos sociales, para lo cual se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la respectiva reunión.
- j) Estudiar y aprobar los proyectos de fusión, escisión y transformación de la Sociedad, para lo cual se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas de la Sociedad. Cuando la fusión, escisión o transformación implique un aumento de responsabilidad de los accionistas se requerirá el voto favorable de por lo menos el 95% de las acciones suscritas.
- k) Decidir acerca de la disolución anticipada de la Sociedad, para lo cual se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas de la Sociedad.
- l) Decidir acerca de la cesión total de los activos y pasivos de la Sociedad, para lo cual se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas de la Sociedad.
- m) Fijar el valor de los aportes en especie con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, previa deducción de las que correspondan a los aportantes, quienes no podrán votar en dicho acto.
- n) Decidir acerca de la modificación del domicilio social, para lo cual se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas de la Sociedad.
- o) Determinar las directrices económicas, financieras y administrativas a las cuales los funcionarios y empleados de la Sociedad deberán estar sujetos.
- p) Ordenar la emisión y colocación de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.
- q) Examinar, aprobar o rechazar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben ser presentadas por los administradores.
- r) Decidir acerca de situaciones de conflictos de intereses de los administradores de la Sociedad.
- s) Decidir acerca del registro de las acciones ante el Registro Nacional de Valores y Emisores y ante las bolsas de valores, para lo cual se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la respectiva reunión.
- t) Determinar pagar dividendos en acciones liberadas, para lo cual se requerirá del voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la respectiva reunión. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse las acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

- u) Decidir que la sociedad forme parte de sociedades colectivas para lo cual se requerirá de por lo menos el voto del 95% de las acciones suscritas.
- v) Cualquier otro asunto contemplado por la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 42.- ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.- La Sociedad podrá iniciar acciones de responsabilidad social contra los miembros de la Junta Directiva, el gerente y los demás administradores de la Sociedad que causen daños a la Sociedad debido a su mala conducta o negligencia. La decisión respectiva será tomada por la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ser adoptada aun si el tema no está incluido en el orden del día. En este caso, la convocatoria de la asamblea podrá ser hecha por un número de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas de la Sociedad. La decisión será tomada por la mitad más una de las acciones representadas durante la reunión e implicará la remoción del administrador respectivo. Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea de accionistas, no se inicia la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los accionistas en interés de la Sociedad. En este caso, los acreedores que representen por lo menos el 50% de los pasivos externos de la Sociedad podrán adelantar la acción social de responsabilidad siempre y cuando el patrimonio de la Sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

ARTICULO 43.- JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva consistirá de cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales.

ARTÍCULO 44.- PERÍODO EN EL CARGO.- El período en el cargo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o retirados libremente en cualquier momento mediante decisión de la Asamblea de Accionistas. No obstante, los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores elegidos hayan aceptado su nombramiento y se haya hecho su respectivo registro en los registros de la Sociedad.

ARTÍCULO 45.- ELECCIÓN.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de las listas de candidatos preparadas por los accionistas, para ocupar el cargo de principal y suplente de la Junta, presentadas para consideración de la Asamblea de Accionistas, la cual aplicará el sistema de cociente electoral para tomar la decisión respectiva. El cociente electoral será establecido dividiendo el número total de votos válidos por el número de personas que deberán ser elegidas. El conteo de los votos se iniciará con la lista que haya obtenido el mayor número de votos, subsiguientemente en orden descendente. De cada lista se elegirá el número de nombres y las veces en que el cociente cabe en el número de votos presentados a favor de esa lista; en caso de que existan cargos a ser llenados, corresponderán a los residuos más altos, los cuales deberán ser contados en el mismo orden descendente. En caso de un empate en los residuos, la decisión se hará aleatoriamente. Los votos en blanco solamente se computarán para establecer el cociente electoral. Las personas elegidas no serán reemplazadas en elecciones parciales, sin ir a nuevas elecciones a través del sistema del cociente electoral, a no ser que las vacantes sean llenadas unánimemente.

ARTÍCULO 46.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad no pertenecerán a la Junta Directiva de otras corporaciones involucradas con el mismo objeto social de la Sociedad, excepto en el caso de juntas directivas de otras corporaciones de las cuales la Sociedad sea accionista o de sociedades del mismo grupo económico de la Sociedad, dentro de los límites establecidos por la ley.

ARTÍCULO 47.- SUPLENTE Y VACANTES.- Los miembros suplentes de la Junta Directiva podrán reemplazar a los miembros principales durante sus ausencias absolutas o temporales. La ausencia de un miembro principal de la Junta Directiva durante un período mayor a tres (3) meses resultará en que el cargo quedará vacante; en su reemplazo, el cargo será llenado por su suplente durante el resto del período para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 48.- QUÓRUM.- La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Independientemente de lo anterior, no existirán mayorías en la Junta Directiva constituidas por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En caso de que se elija una Junta en contravención de las condiciones de este artículo, la Junta así elegida no podrá actuar y la anterior Junta continuará ejerciendo sus obligaciones, convocando inmediatamente una Asamblea General de Accionistas con el fin de hacer una nueva elección. Las decisiones tomadas por la Junta elegida en contravención de esta condición carecerán de toda eficacia para la Sociedad, sus administradores o sus empleados.

ARTÍCULO 49.- EMPATES.- No existirán empates en las votaciones de la Junta Directiva, dada su composición numérica.

ARTÍCULO 50.- REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, pudiendo reunirse en forma extraordinaria a solicitud de dos (2) de sus miembros principales, el gerente o el revisor fiscal. Podrá también reunirse sin previa convocatoria y en cualquier lugar siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales.

ARTÍCULO 51.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Durante la primera reunión de la Junta Directiva después de su elección, la Junta podrá nombrar un presidente y un vicepresidente de la Junta de entre sus miembros. Este último reemplazará al primero durante sus ausencias absolutas o temporales, su única obligación será la de actuar como presidente de las reuniones de la Junta Directiva, a no ser que la Junta Directiva le delegue obligaciones específicas.

ARTÍCULO 52.- CONVOCATORIAS.- La Junta Directiva podrá ser convocada por la Junta misma, por el gerente o por el revisor fiscal, con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 53.- REUNIONES NO PRESENCIALES.- La Junta Directiva podrá deliberar y decidir de forma no presencial y por escrito, en la forma indicada en los artículos 37 y 38 de estos estatutos.

ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A. NIT. 900.306.701-4

Av. Carrera 9 No. 113-52. Oficina 403 Torres Unidas II. Telefax: 6372611/6372613. Bogotá, Colombia
Km 1, Vía San Francisco, Troncal del Caribe. Tel: (+57 5) 4380374. Fax: (+57 5) 4380352. Santa Marta, Colombia

ARTÍCULO 54.- ASISTENCIA ESPECIAL.- Los miembros suplentes de la Junta Directiva podrán ser invitados a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, aun si no les corresponde asistir a dichas reuniones, en caso de que su asistencia se requiera a discreción de la Junta de acuerdo con la importancia de los asuntos a ser tratados. En este caso, los suplentes tendrán voz más no voto y tendrán derecho a recibir la misma remuneración que los miembros principales.

ARTÍCULO 55.- OBLIGACIONES GENERALES.- Los miembros de la Junta Directiva aceptan, durante el ejercicio de sus cargos, actuar de buena fe y con lealtad y manejar en forma diligente los asuntos de la Sociedad, con conocimiento de causa no infringiendo ni permitiendo que se infrinjan las leyes que puedan ser aplicables a la Sociedad.

ARTÍCULO 56.- OBLIGACIONES ESPECIALES.- En el desempeño de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva particularmente seguirán los siguientes estándares de conducta:

- a) Hacer esfuerzos en aras del desarrollo adecuado del objeto social.
- b) Vigilar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c) Garantizar el desarrollo adecuado de las obligaciones asignadas al revisor fiscal.
- d) Mantener y proteger la reserva comercial de la Sociedad.
- e) No utilizar indebidamente ninguna información de propiedad de la Sociedad.
- f) Dar un tratamiento justo y equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección.
- g) No participar, por cuenta propia o a través de terceros, en actividades que puedan implicar competencia con las actividades de la Sociedad, ni en actos en relación con los cuales puedan existir conflictos de intereses, excepto mediante autorización explícita de la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 57.- FACULTAD DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Es competencia de la Junta Directiva ejercer las siguientes facultades:

- a) Nombrar y remover libremente al gerente y a su suplente, fijando su respectiva remuneración.
- b) Crear los cargos que considere convenientes, asignando las respectivas obligaciones y nombrando y removiendo libremente a las personas que hayan de ocuparlos, fijándoles su respectiva remuneración.
- c) Declarar el establecimiento y cierre de sucursales y agencias, dentro o fuera del territorio nacional, sujeto al previo cumplimiento de los requerimientos legales vigentes, indicando las facultades y poderes de los administradores de tales sucursales o agencias, así como regular la operación de dichas agencias y sucursales.
- d) Convocar la Asamblea General de Accionistas cuando considere que es necesario o conveniente.
- e) Presentar, para aprobación durante la Asamblea General de Accionistas, el informe de gerencia, el balance general de fin de ejercicio, los detalles del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades.
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, incluyendo toda la información contable y estadística requerida por la ley, al igual que información acerca del desarrollo de los negocios corporativos y de las reformas y ampliaciones que pueda considerar recomendables para el cumplimiento del objeto social.

- g) Preparar los reglamentos para la emisión y colocación de acciones ordinarias en reserva de la Sociedad, excepto para la emisión y colocación de acciones privilegiadas o acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, para lo cual requerirá de delegación expresa por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- h) Regular los asuntos relacionados con el fondo especial de bonificaciones, retiro y reservas financieras para empleados.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y sus propias decisiones.
- j) Actuar como cuerpo permanente asesor para el gerente de la Sociedad.
- k) Cuando lo considere conveniente, crear comités especiales para asesorar al gerente de la Sociedad acerca de ciertas materias, asignándoles las facultades que pueda considerar necesarias dentro del alcance de su autoridad y fijando la remuneración de sus miembros.
- l) Mantenerse informado acerca de todas las comunicaciones dirigidas a la Sociedad por las entidades regulatorias estatales, especialmente la Superintendencia de Sociedades.
- m) Ejercer cualquier otra función que no esté asignada en estos estatutos a otros órganos corporativos, al igual que aquellas que puedan ser necesarias o convenientes para garantizar el adecuado desarrollo del objeto social, considerando que se entiende que la Junta Directiva ha recibido las más amplias facultades para hacer, ejecutar u ordenar la ejecución de cualquier acto o contrato expresa o legalmente incluido en el objeto social.

ARTÍCULO 58.- ACTAS.- Todo lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva (sus deliberaciones y decisiones) se hará contar en un libro de actas, numerado e inicializado por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad. Las actas estarán firmadas por la persona que actúe como presidente de la perspectiva reunión, al igual que por el secretario de la Sociedad. El secretario certificará en las respectivas actas que se cumplió con todas las condiciones previstas en los estatutos para la convocatoria de la reunión. En el tipo de reuniones descritas en el artículo 58 de estos estatutos, deberán prepararse las actas respectivas, registrándolas en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha del acuerdo.

CAPITULO IV.- REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 59.- NOMBRAMIENTO Y PERMANENCIA EN EL CARGO. –La Sociedad tendrá un revisor fiscal nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período igual al período de la Junta Directiva, quien podrá ser reelegido indefinidamente y removido libremente en cualquier momento. El revisor fiscal será un contador público y tendrá un suplente que lo reemplazará durante sus ausencias temporales o absolutas hasta que la Asamblea General de Accionistas llene este cargo. En caso de renuncia, retiro o muerte del revisor fiscal o de su suplente, la Asamblea de Accionistas hará un nombramiento durante el tiempo restante del período vigente.

ARTÍCULO 60.- APROPIACIONES PARA LAS ACTIVIDADES DEL REVISOR FISCAL.- En la reunión durante la cual se nombre al revisor fiscal se incluirá información relacionada con las apropiaciones

requeridas para el suministro de recursos humanos y técnicos necesarios para el desarrollo de las obligaciones del revisor fiscal.

ARTÍCULO 61.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El revisor fiscal, por cuenta propia o de terceros:

- a) No será accionista de la Sociedad ni de ninguna de sus compañías subordinadas.
- b) No estará relacionado - dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad - con el gerente, su suplente, cualquier miembro de la Junta Directiva, el auditor o el contador de la Sociedad, ni será socio o consorciado con ninguno de estos funcionarios, ni dependiente privado de ninguno de ellos.
- c) No tendrá ningún otro cargo en la Sociedad o en sus afiliadas o subsidiarias, o cualquier otro cargo durante el respectivo período.
- d) No suscribirá directa o indirectamente ningún contrato con la Sociedad.

ARTÍCULO 62.- PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y EN LA JUNTA.- El revisor fiscal tendrá derecho a participar, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las reuniones de la Junta Directiva. También tendrá derecho de inspeccionar, en cualquier momento, los libros contables, las actas, la correspondencia, los recibos y otros documentos de la Sociedad.

ARTÍCULO 63.- RESERVA PROFESIONAL.- El revisor fiscal mantendrá absoluta reserva acerca de actos o hechos que pueda llegar a conocer durante el ejercicio de su cargo, solamente comunicándolos o divulgándolos en la forma y en los casos explícitamente contemplados por la ley.

ARTÍCULO 64.- FIRMA DE LAS ACTAS.- El revisor fiscal deberá firmar las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, en los casos contemplados por la ley.

ARTÍCULO 65.- RESPONSABILIDAD.- El revisor fiscal será responsable por daños causados a la Sociedad, sus accionistas o terceros debido a su negligencia o mala conducta en el desarrollo de sus obligaciones.

ARTÍCULO 66. - FUNCIONES.- Las funciones del Revisor Fiscal son:

- a) Asegurar que las actividades que se desarrollan a nombre de la Sociedad se ajusten a las disposiciones de estos Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente General de la Sociedad;
- b) Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente General de la Sociedad, según sea el caso, de cualquier irregularidad que ocurra en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Sociedad, especialmente la Superintendencia de Sociedades, y presentarles los informes a que haya lugar o los que sean solicitados;

- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar regularmente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o custodia de los mismos y de los que la Sociedad tenga en custodia o a cualquier otro título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- g) Autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio, junto con su dictamen o informe correspondiente, el que debe incluir la información requerida por las normas vigentes y en especial: (i) si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones; (ii) si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por las técnicas de auditoría; (iii) si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, según sea el caso; (iv) si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las técnicas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al final del período revisado y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período; (v) cualesquiera salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros, y (vi) cuando los estados financieros se presentan conjuntamente con los informes de gerencia, el Revisor Fiscal debe incluir en su informe su opinión con respecto a si existe la debida concordancia entre los estados y los informes;
- h) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- i) Presentar anualmente un informe a la Asamblea de Accionistas declarando: (i) si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea de Accionistas; (ii) si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones y accionistas se llevan debidamente, y (iii) si existen medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en custodia de la Sociedad y si dichas medidas son adecuadas;
- j) Velar porque todas las pólizas de seguros que amparan los bienes, créditos o contratos de la Sociedad sean emitidas y renovadas oportunamente;
- k) Desempeñar todas las demás funciones establecidas por la ley y estos estatutos y aquellas que, siendo compatibles con las anteriores, puedan serle asignadas por la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO V – ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 67.- ESTADOS FINANCIEROS.- Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año el treinta y uno (31) de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y divulgar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso.

ARTÍCULO 68.- DERECHO DE INSPECCIÓN.- Los estados financieros, libros y demás instrumentos que soportan los informes contables para el respectivo periodo, así como dichos informes, se deberán poner a disposición de los accionistas para su examen en las oficinas de la administración, al menos quince

ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A. NIT. 900.306.701-4

Av. Carrera 9 No. 113-52. Oficina 403 Torres Unidas II. Telefax: 6372611/6372613. Bogotá, Colombia
Km 1, Vía San Francisco, Troncal del Caribe. Tel: (+57 5) 4380374. Fax: (+57 5) 4380352. Santa Marta, Colombia

(15) días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General de Accionistas. Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección de los libros y papeles sociales en los términos establecidos por la ley y estos estatutos en las oficinas de la administración que funcionan en el domicilio principal de la Sociedad. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que tratan de secretos industriales o en el caso de información que de ser divulgada, pueda ser usada en perjuicio de la Sociedad o en el caso de información sobre la que existen convenios de confidencialidad.

ARTÍCULO 69.- PRESENTACIÓN Y ANEXOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Los administradores presentarán a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o rechazo, los estados financieros de cada periodo, conjuntamente con las notas y el concepto del Revisor Fiscal, acompañados de los documentos siguientes:

- a) Estado de Resultados detallado para el respectivo ejercicio social, según las especificaciones legales;
- b) Los resultados económicos de la Sociedad y las utilidades o pérdidas obtenidas por cada una de las acciones suscritas. Adicionalmente, este resultado puede presentarse en términos absolutos, si así lo acepta la Asamblea General;
- c) El proyecto de distribución de utilidades, con la deducción de la suma calculada para el pago de los impuestos de renta y complementarios para el respectivo periodo fiscal;
- d) El informe de su gestión, que contendrá una declaración precisa sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, así como indicaciones sobre: (i) Los hechos importantes que ocurrieron después del cierre del período; (ii) la evolución prevista de la Sociedad; (iii) Las operaciones efectuadas con los accionistas y los administradores. Además de la información contable y estadística pertinente, el informe incluirá la siguiente información: (A) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directores de la Sociedad; (B) Erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal (A) anterior, que se hubieren hecho a favor de asesores y agentes, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para llevar a cabo dichos trámites; (C) La transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas; (D) Gastos de publicidad y de relaciones públicas, detallando cada uno; (E) Los dineros u otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y (F) El detalle discriminado de las inversiones de la Sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras.
- e) El informe escrito del Revisor Fiscal;
- f) En caso de la existencia de un Grupo Empresarial, se requerirá de la presentación de un informe especial, indicando la extensión de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada. Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos: (i) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlante y otras entidades, en interés de la sociedad controlada; y (ii) las

decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlada.

ARTÍCULO 70.- OTROS ANEXOS.- La siguiente información se anexará adicionalmente a los estados financieros:

- a) Indicación del número de acciones en que se divide el capital autorizado, su valor nominal y las que han sido redimidas. Si existen acciones privilegiadas o no, indicando los privilegios de cada una.
- b) En lo referente a inversiones en sociedades, una indicación del número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo y valor nominal, la denominación social, nacionalidad y capital de la sociedad en la cual dichas inversiones han sido hechas;
- c) Detalle de las cuentas de orden con su valor y fechas de vencimiento;
- d) Un estudio de las cuentas que han sufrido los mayores cambios en relación con el balance general anterior;
- e) Índices de solvencia, retorno y liquidez, con un análisis comparativo de tales índices en relación a los dos (2) periodos anteriores.

ARTÍCULO 71.- PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Además de las publicaciones ordenadas por las respectivas autoridades de conformidad con la ley, dentro del mes siguiente a su aprobación, la Sociedad registrará una copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el concepto del Revisor Fiscal en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO 72.- RESERVA LEGAL.- De las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio, la Sociedad destinará anualmente diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la Sociedad hasta que se complete al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, pero si la ley autoriza una cantidad mayor, se cumplirán las disposiciones legales. La reserva legal puede seguir siendo aumentada después de alcanzar el límite indicado en este Artículo, La reducción en la reserva legal solamente podrá aplicarse cuando el objeto de dicha reducción sea compensar las pérdidas acumuladas que excedan del total de las utilidades obtenidas en el periodo correspondiente así como cualesquiera utilidades no distribuidas de periodos anteriores, o cuando la suma liberada se use para capitalizar la Sociedad por medio de la distribución de dividendos en acciones.

ARTÍCULO 73.- RESERVAS ESTATUTARIAS.- La Asamblea General de Accionistas por medio de una reforma a los estatutos puede crear reservas para satisfacer necesidades determinadas en los estatutos. Estas reservas estatutarias son obligatorias hasta que se alcance la suma determinada en ellas, o sean eliminadas, o se cambie su destinación por medio de la correspondiente reforma a los estatutos.

ARTÍCULO 74.- RESERVAS OCASIONALES.- La Asamblea General de Accionistas puede crear e incrementar reservas ocasionales siempre y cuando tengan una destinación especial y se sujeten a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 75.- PÉRDIDAS.- Las pérdidas se compensarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este fin y, en la ausencia de dichas reservas, con la reserva legal. Las reservas con destinación específica no podrán usarse para enjugar pérdidas, excepto si así lo decide la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal no alcanza para compensar las pérdidas, las utilidades sociales de los siguientes periodos se aplicarán para este fin.

ARTÍCULO 76.-- DIVIDENDOS.- Una vez que se han efectuado las reservas legales y estatutarias, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, al menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas de cada ejercicio, o el saldo de las mismas si hubo que enjugar pérdidas de periodos anteriores, será distribuido en calidad de dividendos. El pago de dividendos se hará en efectivo, en proporción a la parte pagada de cada acción, en las oportunidades acordadas por la Asamblea General de Accionistas al momento de decretar tales dividendos, y a quien tenga la condición de accionista en el momento en que el pago sea exigible. Cualquier fracción que no sea divisible en la práctica no será distribuida. Sin embargo, si la suma de las reservas legal, estatutaria y ocasional excedieren del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que la Sociedad debe distribuir será del setenta por ciento (70%) de las utilidades netas obtenidas o del saldo de éstas si las pérdidas de periodos anteriores hubieren de enjugar. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, previa aprobación con el voto favorable de más del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se haga en una proporción menor o no se haga.

ARTÍCULO 77.- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS.- La Sociedad no pagará intereses sobre dividendos que no sean reclamados oportunamente, los que permanecerán en caja, bajo depósito disponible a la orden de su dueño.

CAPÍTULO VI PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO

ARTICULO 78. —. PRESIDENTE. La sociedad tendrá un presidente que podrá ser miembro de la junta directiva, y será elegido para periodos indefinidos por la Asamblea General de Accionistas. El presidente será representante legal de la compañía, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y será titular de la facultad para celebrar contratos y contraer obligaciones de todo tipo con terceros. Existirá un vicepresidente que lo reemplazará, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Este último podrá ser miembro de la junta directiva. En materia de contratación laboral de personal y en aquellos asuntos relacionados con el manejo interno de la compañía, el Gerente y su suplente podrán celebrar y realizar libremente, previa consulta con el presidente, los contratos y actos que consideren necesarios para el buen funcionamiento de la compañía.

PARAGRAFO. En las faltas absolutas, temporales o accidentales del presidente, la facultad para celebrar contratos y contraer obligaciones de todo tipo con terceros, será ejercida en el siguiente orden:

1. VICEPRESIDENTE
2. SECRETARIO

En todo caso, las personas relacionadas en este párrafo requerirán autorización del presidente cuando los contratos a celebrar o las obligaciones a contraer en nombre de la compañía sobrepasen el monto equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Dicha autorización, que deberá ser expresa y escrita, podrá impartirse a través de cualquier medio de comunicación, como por ejemplo, mecanismos electrónicos, vía fax u otra modalidad semejante.

ARTICULO 79. —. Tanto el presidente como el vicepresidente, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos indefinidos.

ARTICULO 80.-. El presidente también podrá: 1. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 2. Convocar la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos o el revisor fiscal de la sociedad. 3. Convocar la junta de socios cuando lo considere necesario o conveniente. 4. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la Compañía.

ARTICULO 81—SECRETARIO. La compañía tendrá dentro de sus administradores un funcionario llamado Secretario el cual será de libre nombramiento de la junta directiva, que será a la vez Secretario de la asamblea y de la junta directiva y tendrá facultades de representación legal en los términos establecidos en los presentes estatutos. El Secretario será elegido por el mismo período de la Junta Directiva.

ARTICULO 82. —DEBERES DEL SECRETARIO: a) Llevar los libros de las actas de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la asamblea y de la junta; c) Cumplir los demás deberes que le impongan la asamblea general y la junta directiva.

ARTICULO 83. GERENTE — El gerente es representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, todo ello en las condiciones y con las limitaciones previstas en los estatutos. En materia de contratación laboral de personal y en aquellos asuntos relacionados con el manejo interno de la compañía, el Gerente y su suplente podrán celebrar y realizar libremente, previa consulta con el presidente, los contratos y actos que consideren necesarios para el buen funcionamiento de la compañía.

ARTICULO 84.ELECCIÓN DEL GERENTE.- Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la junta directiva para períodos de 1 año, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

El gerente podrá ser miembro de la junta directiva. Tendrá un suplente que lo reemplazará, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Este último podrá ser miembro de la junta directiva.

ARTICULO 85. FUNCIONES DEL GERENTE.- El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, con las limitaciones señaladas en estos estatutos.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.
8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general, la junta directiva o el presidente de la sociedad, y, en particular, solicitar autorización para los negocios que debe aprobar previamente el presidente, según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

CAPITULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 86.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del término de duración previsto para la Sociedad, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
- b) Reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento;
- c) Intervención administrativa y liquidación obligatoria de la Sociedad;
- d) Por decisión de los accionistas, para lo cual se requerirá del voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la respectiva reunión;
- e) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; y
- f) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas sean poseídas por un mismo accionista.
- g) Por los demás casos previstos en la ley.

ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A. NIT. 900.306.701-4

Av. Carrera 9 No. 113-52. Oficina 403 Torres Unidas II. Telefax: 6372611/6372613. Bogotá, Colombia
Km 1, Vía San Francisco, Troncal del Caribe. Tel: (+57 5) 4380374. Fax: (+57 5) 4380352. Santa Marta, Colombia

ARTÍCULO 87.- LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y distribución de sus activos se hará de conformidad con las disposiciones legales, y por lo tanto la Sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y mantendrá su capacidad jurídica únicamente para los actos que lleven a su liquidación. La expresión “en liquidación” deberá añadirse a su razón social.

ARTÍCULO 88.- LIQUIDADOR.- La liquidación será efectuada por la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas. Si existieren varios liquidadores, se aplicará el sistema de cuociente electoral para su nombramiento y actuarán de consuno, salvo que la Asamblea General de Accionistas lo disponga de otra manera. Si la Asamblea General de Accionistas no designa un liquidador, la persona que detenta el cargo de Gerente en el momento de la disolución de la Sociedad actuará como liquidador. En el cumplimiento de sus funciones, el liquidador tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones legales y estatutarias vigentes. Durante la liquidación, la Junta Directiva obrará como consejo asesor.

ARTÍCULO 89.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General de Accionistas celebrará sus reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente los liquidadores y sus suplentes, aprobar las cuentas finales y el certificado de distribución.

ARTÍCULO 90.- ESTADOS DE LIQUIDACIÓN.- Los liquidadores someterán a la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán disponibles para los accionistas durante el periodo de convocatoria a reuniones.

ARTÍCULO 91.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR.- La persona encargada de la administración de los activos de la Sociedad y designada como liquidador, no podrá ejercer las funciones de su cargo sin la aprobación previa de las cuentas de su administración por la Asamblea General de Accionistas. Si treinta (30) días después de la fecha en que el liquidador fue nombrado dichas cuentas no han sido aprobadas, se nombrará un nuevo liquidador.

ARTÍCULO 92.- AVISO DE LIQUIDACIÓN.- A la disolución de la Sociedad, los liquidadores notificarán el estado de liquidación por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio social y fijado en un lugar visible en las oficinas y establecimientos de comercio de la Sociedad.

ARTÍCULO 93.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Los liquidadores deberán, además:

- a) Continuar y concluir cualesquiera operaciones sociales que estén pendientes al momento de la disolución;
- b) Exigir una rendición de cuentas de su gestión a los anteriores administradores o a cualquier persona que haya administrado cualquier bien de la Sociedad, siempre y cuando dichas cuentas no hayan sido aprobadas conforme a la ley o estos estatutos.
- c) Cobrar los créditos pendientes de la Sociedad;

- d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que restituir las cosas que no sean propiedad de la Sociedad;
- e) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por disposición expresa de la Asamblea General de Accionistas deban ser distribuidos en especie;
- f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;
- g) Liquidar y cancelar las cuentas de terceros y de los accionistas; y
- h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionista.

ARTÍCULO 94.- CUENTA FINAL Y CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN.- Luego del pago de pasivos externos, se preparará una cuenta final de liquidación y un certificado de distribución del remanente de activos entre los accionistas. Los liquidadores convocarán a la Asamblea General de Accionistas de conformidad con estos estatutos a fin de que este organismo apruebe las cuentas de su gestión y el certificado de distribución. Si se hiciera la convocatoria y ningún accionista se hace presente, los liquidadores convocarán una segunda reunión a celebrarse en los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta oportunidad ningún accionista se presenta, las cuentas de los liquidadores se considerarán aprobadas, lo cual no podrá disputarse posteriormente. A la aprobación de la cuenta final de liquidación, a los accionistas se les entregarán las sumas que les corresponda y si hay accionistas ausentes o si son numerosos, los liquidadores los convocarán por medio de aviso que se publicará por lo menos tres (3) veces, con intervalos de ocho (8) días, en un periódico con amplia circulación en el domicilio social. Luego de la convocatoria anterior y diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Beneficencia Departamental del domicilio social, y en su defecto en dicho lugar, a la Beneficencia más cercana, los bienes que correspondan a los accionistas que no se presentaron para recibirlos, quienes solamente tendrán derecho a reclamarlos dentro del año siguiente, al término del cual los bienes se convertirán en propiedad de la institución de beneficencia, para cuyo fin el liquidador hará entrega de los documentos de traspaso que puedan ser necesarios.

ARTÍCULO 95.- SUJECIÓN A NORMAS LEGALES.- En relación con la gestión y la duración de la liquidación, los liquidadores estarán sujetos a las normas legales vigentes en el momento de la liquidación.

ARTÍCULO 96.- ARBITRAJE.- Si surgieren diferencias o conflictos entre los Accionistas o entre éstos y la Sociedad que no puedan resolverse directamente entre las partes respectivas por causa del estatuto social, dichas diferencias y conflictos serán sometidos a la decisión de un tribunal de arbitramento de conformidad con las normas siguientes:

- a) El lugar del arbitramento será la ciudad de Bogotá, D.C.
- b) Las controversias se decidirán por un tribunal de arbitramento compuesto por tres (3) abogados colombianos que se reunirán en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., siempre y cuando que sus normas y reglamentos permitan que el arbitraje se lleve a cabo de acuerdo con esta Cláusula (incluyendo la selección de árbitros). Dicho tribunal de arbitraje decidirá en Derecho.

ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A. NIT. 900.306.701-4

Av. Carrera 9 No. 113-52. Oficina 403 Torres Unidas II. Telefax: 6372611/6372613. Bogotá, Colombia
Km 1, Vía San Francisco, Troncal del Caribe. Tel: (+57 5) 4380374. Fax: (+57 5) 4380352. Santa Marta, Colombia

- c) Si las partes en disputa no llegan a un acuerdo en cuanto a los árbitros dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud escrita de arbitraje o la comunicación de la decisión del amigable componedor (o cualquier otra fecha acordada por las partes en disputa), la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. elegirá los árbitros.
- d) Si las partes no llegan a un acuerdo sobre los árbitros dentro del plazo señalado en el literal anterior, el nombramiento de los árbitros que formarán parte del tribunal de arbitramento que decidirá en derecho y estará compuesto por abogados colombianos será efectuado por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
- e) El laudo del tribunal de arbitramento será decidido por el voto de la mayoría de los árbitros y será definitivo y obligatorio para las partes en disputa y será ejecutable ante los tribunales competentes.
- f) El proceso arbitral deberá concluir y la decisión deberá emitirse por el tribunal de arbitraje dentro del menor tiempo posible.
- g) El tribunal de arbitraje se regirá por las disposiciones de esta Cláusula y por la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, incluyendo cualquier reforma posterior a dichas normas. Los honorarios y costas del tribunal de arbitramento serán pagados por las partes en conflicto en la forma determinada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

CAPITULO VIII DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL.

MAMORU SAITO, mayor de edad, de nacionalidad Japonesa, identificado con Cedula de extranjería N 356031, actuando en representación de la SOCIEDAD AMIWORLD INCORPORATED con domicilio en el estado de Nevada-Estados Unidos, dedicada principalmente a actividades relacionadas con el sector energético, como la refinación de petróleo y biodiesel, entre otras y teniendo entre sus operaciones adicionales las adquisiciones de buques de petróleo y el corretaje de los productos relacionados con el combustible para Suramérica, América Central, el Caribe, y los Estados Unidos;; por medio del presente escrito me permito declarar que la referida sociedad tiene la calidad de matriz o controlante respecto de ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A.S. A., sociedad Colombiana que se constituye mediante el presente instrumento, cuya actividad principal consiste en realizar inversiones en otras compañías dedicadas a la producción, adquisición y venta de productos relacionados con el petróleo y los combustibles en general. La Sociedad se dedicará igualmente a la producción, adquisición, reventa y embarque de productos relacionados con el petróleo y los combustibles en general; la operación de fábricas de biodiesel y refinerías de petróleo, adquisición de buques tanqueros para el transporte de crudo y el corretaje de productos relacionados con el petróleo y los combustibles en general. La Sociedad podrá tener otros objetivos de inversión, tales como empresas de bienes raíces, manejo de futuros, firmas de tecnología y ventas, y cualesquiera otras inversiones que ofrezcan utilidades y puedan emprenderse en el futuro. En desarrollo de este objeto social, la Sociedad podrá recibir o conceder licencias y prestar o recibir servicios técnicos, adquirir, enajenar, o gravar todo tipo de bienes raíces y bienes muebles, asociarse con personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo objeto social u objetos sociales similares, o un objeto social directamente relacionado con lo anterior. En general, la Sociedad podrá llevar a cabo todo tipo de actos y suscribir cualquier contrato directamente relacionado con el objeto social, así como ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que puedan surgir por ley del ejercicio de las actividades de la Sociedad. El presupuesto que da lugar a la situación de control radica en que más del cincuenta por

ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A. NIT. 900.306.701-4

Av. Carrera 9 No. 113-52. Oficina 403 Torres Unidas II. Telefax: 6372611/6372613. Bogotá, Colombia
Km 1, Vía San Francisco, Troncal del Caribe. Tel: (+57 5) 4380374. Fax: (+57 5) 4380352. Santa Marta, Colombia



ciento (50%) del capital de ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A.S. A. pertenece directamente a la matriz AMIWORLD INC.

La situación de control se configuró en el día en que AMIWORLD INC. Adquirió más del (50%) del capital de ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A.S. A., lo cual aconteció en la fecha de la firma de la presente escritura pública.

ARTÍCULO 97.- NOMBRAMIENTOS JUNTA DIRECTIVA.- Hasta tanto se haga una nueva designación se hacen las siguientes:

JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES

AMIWORLD INCORPORATED
CI JASB Colombia SAS
JASB OF NEW YORK CORP
Indira Veitia Machado
Jaime Solano Jimeno
Reina Virginia Pardo
De Delgado
Shigetaka Ogihara

SUPLENTES

David Garin
Aldo Mario Limongelli Tamman
Luis Martínez
Dolly Solórzano
Alejandro Calderón
Henry Fernando Obando
Camacho
Adriana Moreno

OTROS NOMBRAMIENTOS:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIA

MAMORU SAITO
TAKAHITO SAKAGAMI
INGRELY VEITIA MACHADO

DIRECTOR DE OFICINA
SUPLENTE DEL DIRECTOR

Adriana Moreno
Fernando Obando

REVISOR FISCAL:
PRINCIPAL
Nelly Esther Mier
CC 57.445.426
T.P. 68682-T

SUPLENTE
Alcides Arias Polo
CC. 85.464.408
T.P. 64672-T

Se deja constancia que las personas designadas aceptaron los respectivos nombramientos.

ODIN GRUPO DE ENERGIA S.A. NIT. 900.306.701-4

Av. Carrera 9 No. 113-52. Oficina 403 Torres Unidas II. Telefax: 6372611/6372613. Bogotá, Colombia
Km 1, Vía San Francisco, Troncal del Caribe. Tel: (+57 5) 4380374. Fax: (+57 5) 4380352. Santa Marta, Colombia